



# Boletín Oficial

## Provincia de Huesca

Número 182

Lunes, 25 de Septiembre de 2017

### Sumario

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

4106.. CULTURA Y DEPORTE ..... 9096

##### AYUNTAMIENTOS

4107.. AYUNTAMIENTO DE BIESCAS ..... 9098

4108.. AYUNTAMIENTO DE BIESCAS ..... 9100

4109.. AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR ..... 9101

4110.. AYUNTAMIENTO DE BROTO ..... 9102

4111.. AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE ..... 9103

4112.. AYUNTAMIENTO DE COLUNGO ..... 9104

4113.. AYUNTAMIENTO DE GRAUS ..... 9116

4114.. AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO ..... 9117

4115.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO ..... 9118

4116.. AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA ..... 9127

##### COMARCAS

4117.. COMARCA DE LOS MONEGROS ..... 9128

##### ENTIDADES LOCALES MENORES

4118.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA ..... 9129

##### MANCOMUNIDADES

4119.. MANCOMUNIDAD DE PASTOS PUERTO ESCARRA ..... 9130

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIOS

4120.. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE - ..  
..... CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO ..... 9131

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

4121.. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA - ZARAGOZ 9132

#### OTROS ANUNCIOS

##### COMUNIDAD DE REGANTES

4122.. COMUNIDAD DE REGANTES SARDERA TOMA Z-37-CAYC ..... 9133



# ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

CULTURA Y DEPORTE

4106

## ANUNCIO

**Extracto del Decreto número 2415, de fecha 19 de septiembre de 2017, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Huesca por el que se convocan ayudas para el desarrollo de programas sobre la Memoria Histórica en la provincia de Huesca en el año 2017.**

BDNS (Identif.): 363321

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b. y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca (<https://sede.dphuesca.es/>):

### **Primero. Beneficiarios:**

Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que tengan su sede o desarrollen su actividad en la provincia de Huesca, las personas físicas y los ayuntamientos de la provincia que cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

### **Segundo. Objeto:**

Facilitar el conocimiento y difusión de los hechos históricos acaecidos durante la Segunda República, Guerra Civil y la Dictadura en la provincia de Huesca, recuperar los cuerpos de las víctimas que permanecen desaparecidas, favorecer el esfuerzo de las asociaciones memorialistas en la búsqueda de las personas desaparecidas, colaborar en la publicación de trabajos relacionados con estos períodos, contribuir a la celebración de encuentros, simposios o congresos que aborden los objetivos señalados y sirvan para reivindicar la memoria democrática y recuperar elementos patrimoniales relacionados con la memoria histórica.

### **Tercero. Bases reguladoras:**

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Huesca y el Instituto de Estudios Altoaragoneses.

### **Cuarto. Cuantía:**

El importe previsto para las subvenciones destinadas a este programa podrá ascender a un máximo de 70.000,00 €, con la siguiente distribución estimativa:

- 45.000,00 € destinados a las exhumaciones, actividades y publicaciones de las entidades sin ánimo de lucro.
- 5.000,00 € destinados a las exhumaciones, actividades y publicaciones de particulares.
- 5.000,00 € destinados a las exhumaciones, actividades y publicaciones de las entidades sin ánimo de lucro de ayuntamientos.
- 15.000,00 € destinados a las recuperaciones patrimoniales promovidas por los ayuntamientos.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Sexto. Otros datos:**

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre y cuando la suma de todos no supere el coste de la actividad.

Huesca, 22 de septiembre. Elisa Sancho Rodellar. Vicepresidenta



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

4107

#### ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión ordinaria de 19 de Septiembre, adoptó el acuerdo de Modificación contractual lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 bis, de la Ley 3/2011 de Medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en la redacción dada por la ley 3/2012 de 8 de Marzo de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón,

**PRIMERO.- Estudio y aprobación si procede del Modificado del contrato de “Suministro energía y gestión energética con garantía total de las instalaciones para la explotación de la Red de Calor de edificios municipales de Biescas: Residencia de Ancianos, Escuela de Primaria y Ayuntamiento”**

Con fecha 1 de Junio de 2012, el Pleno municipal adjudicó definitivamente el contrato de “Suministro de Energia y Gestion Energetica con Garantia total de las Instalaciones para la Explotacion de la red de calor de edificios municipales de Biescas: Residencia de Ancianos, Escuela Primaria y Ayuntamiento”, tras la tramitación correspondiente del expediente de contratación sujeto a regulación armonizada, a la empresa GIROA SAU, ( hoy Veolia Servicios Norte SAU) por importe de 1.262.774,2 € y 227.299,35€ de IVA, y un plazo de ejecución de 20 años. En ejecución de dicho contrato se ha construido una central térmica, y una red de calor que suministra a los edificios de la Residencia de Ancianos y Colegio de Infantil y Primaria, así como se ha llevado a cabo la solución técnica que el contrato adjudicado contemplaba para el edificio del Ayuntamiento, la instalación de una nueva caldera de biomasa alimentada con pellets, en sustitución de la existente que funcionaba con gasoil.

En estos momentos está en redacción la Fase III del proyecto de “Rehabilitación del edificio del Ayuntamiento” consistente en la reforma interior del mismo. Es de aplicación la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, cuyo cumplimiento exige la instalación de un ascensor. Según Memoria técnica elaborada por el redactor del proyecto, para la instalación del mismo es necesario ocupar una buena parte del espacio de la sala de calderas, en consecuencia retirar la misma, quedando como única fuente de calor para la red de radiadores del edificio, red de calor Municipal, la cual debe ser ampliada para la conexión a la misma del edificio del Ayuntamiento.

A la vista de esta circunstancia, se considera la necesidad de modificar el contrato adjudicado en su día, en vigor hasta Junio de 2032. La modificación es la contenida en el documento técnico “ Modificado de la Ampliacion de la Red de Calor existente para la conexión del edificio del Ayuntamiento, utilizando biomasa como fuente de energia en Biescas”, redactado por el Arquitecto D. Humberto Bahillo Monne, por un importe de 85.266,04 y 17.905,87 de IVA, Total 103.171,90 €

Vista la Clausula 2.11.6 del Pliego de Clausulas que rigió la contratación dispone lo siguiente “ El contrato solo podrá modificarse en los supuestos contemplados en el articulo 92 quater del LCSP” .

Vista la regulación del articulo 92 quater del LCSP”, vigente en esos momentos Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por Ley 2/2011, de 4 de marzo.

Considerando que queda acreditada la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Considerando que la modificación del contrato no puede alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y que deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.



Considerando que La modificación no varía sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada ya de las cuatro prestaciones de las que consta la contratación la modificación solo afecta a la P4 Obras de mejora y renovación de las instalaciones, dando una solución diferente de acuerdo con las nuevas necesidades de accesibilidad surgidas. Se mantienen en iguales condiciones el resto de las prestaciones : P1 Gestión energética, P2 mantenimiento preventivo, P3 Mantenimiento correctivo

Considerando que la modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Así queda justificado en el presupuesto de la modificación.

Considerando que no es necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

Considerando que la modificación del contrato ( 103.171,90 €) supone un 6,9% del precio de adjudicación del contrato ( 1.490.673,55 €) , no superando por tanto el límite del 10%.

Considerando que de las circunstancias que motivan la modificación no se presume que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes la Comisión informativa eleva al Pleno Municipal, órgano competente al tratarse el contrato modificado de un contrato sometido a regulación armonizada, el siguiente Dictamen:

.- Aprobar la modificación planteada, contenida en el documento técnico “ Modificado de la Ampliación de la Red de Calor existente para la conexión del edificio del Ayuntamiento, utilizando biomasa como fuente de energía en Biescas”, redactado por el Arquitecto D. Humberto Bahillo Monne, por un importe de 85.266,04 y 17.905,87 de IVA, Total 103.171,90 €

.- Dar audiencia de la misma al contratista para que formule su conformidad u oposición.

.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de Aragón y Perfil de Contratante .

. Igualmente, esta decisión se notificará a los licitadores que fueron admitidos, incluyendo, además, la información necesaria que permita al licitador interponer, en su caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de modificación de no ajustarse a los requerimientos legales.

Biescas, 21 de septiembre de 2017. El Alcalde, Luis Estaún García



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

4108

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Septiembre acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de modificación presupuestaria nº 10/017 en la modalidad de Suplemento de Crédito

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Biescas, 22 de septiembre de 2017. El Alcalde, Luis Estaún García



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

4109

### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, el acuerdo inicial de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 14, publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 149 de 7 de agosto de 2017, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse formulado alegaciones en el plazo hábil concedido, y según lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto modificado de las Ordenanzas Fiscales.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Modificar las siguientes tarifas del artículo 6 de la ordenanza, apartado "Otros servicios":

Exhumaciones y traslados en nichos 74,55 €

Exhumaciones y traslados en sepulturas 139,16 €

Conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra este acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Binéfar, 21 de septiembre de 2017. El Alcalde, Alfonso Adán Pozo



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE BROTO

4110

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2017, aprobó el documento técnico "Adenda nº 1 del proyecto renovación de varios tramos del acerado de la travesía de Broto" objeto de la subvención del Plan Provincial de Cooperación para el año 2017, con referencia 73/17-1, por importe de sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho euros con doce céntimos de presupuesto base de licitación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 345 del Decreto 347/2002 de 9 de Noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles.

La documentación se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Broto, 20 de septiembre de 2017. La Alcaldesa, Carmen Muro Gracia





**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE**

4111

**ANUNCIO**

Solicitada por D. Enrique Pera Mazas, licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación de ganado porcino de cebo, en polígono 1 parcela 152 de Castejón del Puente, con referencia catastral 22112A001001520000YU, según el proyecto técnico y anexo redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. José Antonio Rotellar Obis, visado el 31 de julio de 2017 por el C.O. de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca para que se presenten las observaciones pertinentes.

El expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horario de apertura de oficinas.

Castejón del Puente, 22 de septiembre de 2017. El Alcalde, Antonio Comps Laencuentra



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE COLUNGO

4112

#### ANUNCIO

Se hace público, a los efectos de lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 140-d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el acuerdo definitivo de imposición y de modificación de Ordenanzas Reguladoras que a continuación se expresan, que fueron adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Colungo, en Sesión celebrada el 29 de junio de 2.017, y expuesta al público por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas.

Ordenanza nº15

REGLAMENTO del SERVICIO de AGUA POTABLE

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.a) del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de COLUNGO establece el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

###### Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Colungo y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

###### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, en los pueblos de Colungo y Asque.

###### Artículo 3.- Normas generales y complementarias.-

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación. Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

###### Art. 4.- Abonado.

Se entenderá por Abonado el titular de cualesquiera derecho real sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable. En su defecto figurará como Usuario cualquier persona o entidad consumidora del servicio de abastecimiento.

###### Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.

Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el I.A.E.

Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia.



Uso contra incendios, es aquel suministro concedido exclusivamente para abastecer las instalaciones destinadas a la extinción de incendios.

Usos para servicios especiales, son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

#### Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

a).-Situación de agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b).- Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c).- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d).- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e).- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f).- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

#### Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a).- Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.

b).- Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado

#### Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a).- Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.

b).- Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

c).- Permitir la entrada y libre acceso al contador al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

d).- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

e).- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

f).- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento en que se compruebe al cierre del suministro, con retirada del contador y colocación de tapón precintado por instalador oficial que lo acredite.

Serán de cuenta del abonado los gastos de retirada del contador y precintado de la toma



con tapón.

g).- Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

Artículo 9.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
- c) A que los servicios se facturen trimestralmente por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a seis meses, repartiéndose el consumo en la facturación de dos trimestres.
- d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.
- e) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones anteriores.
- f) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- c) Romper o alterar los precintos del contador.
- d) Impedir el acceso a la lectura del contador o tapanlo con puertas cerradas con llave o candado u otro medio que impida su lectura. Impedir la inspección de la instalación.
- d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.

### CAPITULO III

#### INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

Artículo 11.- Condiciones generales.

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación general de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, o de corte de suministro, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

### CAPITULO IV

#### ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 14.- Concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento. En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a



dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

El volumen del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $V = 100 + (50(n-1))$  siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de suministros a los que abastecerá.

Artículo 15.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado, o tenga solucionado el problema de vertidos.

Artículo 16.- Realización de acometidas.

Las acometidas serán ejecutadas directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por este a instaladores autorizados.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento o instalador autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de toma de la finca, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

## CAPITULO V

### CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 18.- Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

#### USO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad (NIF)
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

#### USO NO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Número de Identificación Fiscal.
- Licencia de apertura y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como actualización para la misma. Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación. Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:
- Número de Identificación Fiscal
- Licencia de Obras
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como actualización para la misma. -Boletín de instalación.

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes. Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:



a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos.

b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

c) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Artículo 20.- Duración del contrato.

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter: Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al Ayuntamiento, en las condiciones del artículo 8.

Si la instalación lo permite, el tapón precintado se colocará, por instalador autorizado, en la arqueta de acometida situada en la vía pública.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

1.- El suministro de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampara, ser suspendido a los abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de uno o más recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.

b) Cuando un usuario disponga de suministro sin contrato suscrito a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

c) Cuando el abonado haga uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador; o impida la lectura de este mediante la colocación de puertas cerradas con llaves o candado o similares.

f) Cuando el abonado no cumpla, cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.

g) Cuando el uso del agua pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.

i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

j) Cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento o manipulación del contador.

2.- Procedimiento de suspensión del suministro

Se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o normativa que lo sustituya.

2.1 Cuando proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, dando cuenta al organismo competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

Será preciso incoar expediente, con audiencia el interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente las alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo los supuestos que con arreglo al presente Reglamento u Ordenanza Reguladora, proceda la suspensión inmediata del suministro.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.

- Identificación de la finca afectada.

- Fecha de suspensión del suministro.



- Causas justificativas del corte.
- Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la Entidad Suministradora.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

Si el interesado interpusiera recurso contra la resolución, podrá privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

En el caso de tratarse de vivienda habitada, podrá acordarse el suministro de un caudal mínimo, que se calculará en función de las personas que habiten en la vivienda y sus situaciones particulares: edad, discapacidad, dificultades físicas o psíquicas, según valoración de los Servicios Sociales.

2.2 El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, así como los derechos de acometida, en aplicación de la tarifa prevista.

### 2.3.- Rescisión de la póliza

1. El Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza de suministro transcurrido un mes desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas que lo motivaron, o pagado la deuda; sin perjuicio de las facultades municipales tendentes a la posterior comprobación de la existencia o no del hecho imponible de la tasa.

2. Rescindida la póliza, la reanudación del suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron y cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de naturaleza fiscal que se deriven de los servicios prestados.

Artículo 22.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por:

- a) Renuncia o muerte del abonado
- b) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- c) Cumplimiento o término de la duración del contrato. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Trimestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Servicio de aguas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

## CAPITULO VI

### CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 24.- Contadores.

Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas,
- c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
- d) En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso



doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico. Si existe suministro a locales comerciales, la batería de contadores será independiente de la de los abonados de uso doméstico.

El Ayuntamiento, podrá autorizar asimismo la instalación de contadores con electroválvula precintada a fin de controlar el consumo nocturno de los usuarios que así lo soliciten.

**Artículo 25.- Titularidad del contador.**

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento verificación, instalación de los mismos; así como su retirada y precintado de la toma con tapón.

**Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.**

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

**Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.**

Los contadores a los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), del presente Reglamento, se instalaran en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

**Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.**

Los contadores a que se hace referencia en el Art. 24 apartados b) y c), del presente Reglamento, se instalaran en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicaran en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento. Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1.20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0.20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

**Artículo 29.- Verificación de contadores.**

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Conserjería de Industria de la D.G.A., o, en su caso por Laboratorio Oficial autorizado. Estas pruebas se efectuaran a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos





derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 30.- Manipulación del contador.

El contador solo podrá ser manipulado por personal de Ayuntamiento, o por instalador autorizado.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 32.- Conexión y desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento, podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

## CAPITULO VII

### LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 34.- Lecturas.

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente. En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota de servicio, computándose los periodos a efectos de liquidación en la escala correspondiente del consumo, cuando la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado, en la forma dispuesta en la Ordenanza reguladora

Artículo 35.- Consumos.

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas que regularmente realice el personal del Ayuntamiento.

2. Cuando no sea posible establecer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo medio realizado durante un período de tiempo similar en los dos últimos años.

Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

3. Si trascurridos dos años desde la fecha de la última lectura disponible, el usuario no hubiera facilitado nueva lectura del contador, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto, el Ayuntamiento procederá a facturar un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de a cuenta, de forma que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.



Artículo 36.- Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 37.- Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- c) Indicación de si los consumos son reales o estimados.
- d) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- f) Importe de los tributos que se repercutan.
- g) Importe total de los servicios prestados.
- h) NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

El Ayuntamiento emitirá los recibos incluyendo estos conceptos en el fichero de salida que se ponga al cobro en la Entidad bancaria; si bien no puede garantizar el detalle de conceptos en los recibos bancarios que reciban los abonados, ya que depende de las Entidades bancarias de destino el que se vean estos conceptos, por aplicación de la normativa SEPA. En estos casos, a petición de los abonados, se podrá emitir un duplicado del recibo, donde se detallen los conceptos facturados.

#### CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá obrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida.
- Derechos de alta y baja en el servicio; así como precintado de la toma en caso de baja.
- Servicios específicos.

Artículo 39.- Cuota de servicio.

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

Artículo 40.- Cuota de consumo.

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 41.- Derechos de acometida.

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia. Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron

Artículo 42.- Derechos de alta y baja en el servicio.

Son los precios públicos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

Artículo 43.- Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.



## CAPITULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

### Art.44.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Art.45.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.

b) Variar sustancialmente el régimen de consumos sin notificación previa a la Entidad Suministradora.

c) La utilización del agua para usos distintos de los contratados.

d) No poner en conocimiento de la Entidad Suministradora la baja en el suministro.

e) En general, el incumplimiento por parte de los abonados de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato o de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y que no estén tipificados en los artículos 46 y 47.

### Art.46.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.

b) Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.

c) La realización de cualquier actividad reseñada como prohibida en el artículo 10 del presente Reglamento.

d) La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos. Así como la deficiente colocación o instalación de los mismos de forma que dificulte la toma de las lecturas del consumo realizado.

### Art.47.- INFRACCIONES MUY GRAVES

a) La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.

b) La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

c) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

d) Efectuar derivaciones a terceras personas.

### Art.48.- RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en los artículos 45 y 46.

### Art.49.- SANCIONES

1.- Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes establecidas en el art. 48, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

a) Las leves con multas de 150 a 300 €

b) Las graves con multas de 301 a 600 €

c) Las muy graves con multas de 601 a 3.000 €

d) Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2.- La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los 12 meses anteriores.

4.- El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo que nunca serán inferiores a quince días, ni superiores a un mes, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100



de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

5.- En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor, que el cumplimiento de las normas infringidas.

6.- En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Art. 50.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

#### Art. 51.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

- 1.- Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento o persona en quien él delegue.
- 2.- En la tramitación del expediente sancionador se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea competencia de los Órganos competentes de la Entidad Suministradora, dicha propuesta se elevará a la Autoridad competente por razón de la cuantía.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO I

#### MODELO DE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

Ayuntamiento de Colungo Pza. Mayor, nº 2

Tfnos: 31 81 41 Cif: P 2212300-D

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLUNGO

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

ABONADO:

APELLIDOS Y NOMBRE



N.I.F.  
DOMICILIO  
FINCA:  
CALLE O PLAZA  
NUMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:  
ENTIDAD BANCARIA DE DOMILIACION DE LOS RECIBOS Y NUMERO  
DE CUENTA:  
USO:

CLÁUSULAS: El titular causa alta como abonado al Servicio Municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

- 1.- El Ayuntamiento suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes al Reglamento del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.
  - 2.- El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas fiscales reguladoras del precio público por suministro de agua, y, si procede, por la tasa de recogida domiciliar de basuras, según las tarifas vigentes en cada momento; así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.
  - 3.- La liquidación que se practique por Derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el Padrón del Precio Público por suministro domiciliario de agua potable, y también en su caso, por la tasa por recogida domiciliar de basuras.
  - 4.- El contador de agua que se instale para controlar los consumos será propiedad del abonado, quién, responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento.
  - 5.- El contrato de suministro es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. El abonado está obligado a presentar la baja como usuario del agua en este Ayuntamiento en el momento que cese la ocupación de la finca para la que se formalizó el presente contrato, no pudiendo ceder a un tercero el uso de agua, sin haberse cortado el suministro y precintado las llaves de paso por el Servicio Municipal. El incumplimiento de lo anteriormente mencionado generará responsabilidad para el abonado en el sentido de que será responsable personal y solidario del consumo de agua que se produzca posteriormente al cese en la ocupación.
  - 6.- Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se regirán por lo establecido en el Reglamento Municipal por el suministro de agua potable POR EL AYUNTAMIENTO EL ABONADO
- Colungo, a 29 de junio de 2017 El Alcalde, Fdo.: Antonio Lacasa Andreu.-

De conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra dicha modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Colungo, 29 de septiembre de 2017. El Alcalde, Antonio Lacasa Andreu



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GRAUS

4113

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente por ausencia de alegaciones el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2017-2019, tras su sometimiento a exposición pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 24 de 7 de febrero, procede su aprobación definitiva

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://graus.sedelectronica.es>].

Graus. El Alcalde Presidente, José Antonio Lagüéns Martín



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO**

4114

**ANUNCIO**

Mediante Resolución de fecha 22 de septiembre de 2017, la Alcaldía Presidencia ha acordado lo siguiente:

“1.- Delegar en el Teniente de Alcalde D. JUAN JOSE USERO ALIJARDE, las funciones inherentes al cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento durante el período comprendido desde el día 23 de septiembre al 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive, por tener que ausentarme del Municipio.

2.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

Gurrea de Gállego, 22 de septiembre de 2017. El Alcalde, Carlos Til Bescós



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

4115

### ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2017, aprobó las bases para la convocatoria de la becas "Carlos López Otín", cuyo texto es el siguiente:

#### **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PÚBLICA DE LAS BECAS "CARLOS LÓPEZ OTÍN".**

El Ayuntamiento de Sabiñánigo propone la aprobación de las Bases para la convocatoria de las Becas "Carlos López Otín", para la adjudicación de dos becas para estudiar un Máster universitario. Los objetivos y efectos que se pretenden lograr con el establecimiento de estas ayudas son:

- Potenciar el acceso a los títulos oficiales de Máster Universitario ofertados por las universidades del Sistema Universitario lo que permita un incremento de las posibilidades de inserción y creación de empleo de alta cualificación científica e investigadora gracias a una mayor cualificación y especialización de los actuales y/o futuros trabajadores.
- Compensar la dedicación al estudio contribuyendo a financiar las necesidades básicas de matriculación, sostenimiento, manutención y/o desplazamiento de los estudiantes durante el periodo lectivo del curso académico.
- En paralelo, con estas ayudas, se pretende mejorar la situación de colectivos desfavorecidos y/o vulnerables y por ello se valorará para su concesión el nivel de renta de la unidad familiar.

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases para la convocatoria de dos becas para el estudio de un Máster universitario, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto la convocatoria de 2 ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario.

2. Las ayudas se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden IJU/1132/2016, de 8 de septiembre; por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; y por el resto de normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Artículo Segundo.- Actuación subvencionable.

Se considerará actuación subvencionable la realización de los estudios de Máster Universitario en alguna de las universidades del Sistema Universitario.

Artículo Tercero.- Finalidad de la ayuda.

La ayuda tendrá por finalidad potenciar el acceso de dos estudiantes a los estudios de Máster Universitario, y remunerar la dedicación que el estudiante de nuevo ingreso en uno de los Másteres Universitarios realiza al matricularse en al menos 60 créditos, con el fin de financiar sus necesidades básicas de matrícula, sostenimiento, manutención y/o desplazamiento.





Artículo Cuarto.- Requisitos para adquirir la condición de beneficiarios.

1. Podrá tener la consideración de beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que tenga la vecindad administrativa en Sabiñánigo.
- b) Que la nota media del expediente académico del estudio que da acceso al Máster Universitario sea al menos de cinco, calculada de acuerdo con lo establecido en el apartado undécimo de la presente Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes y sustentadores de los mismos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Sabiñánigo. La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Sabiñánigo.

3. Asimismo no podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes que se encuentren incurso en alguna de las otras causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo Quinto. Régimen de compatibilidad.

El disfrute de esta ayuda será incompatible con la percepción de cualquier otra beca o ayuda que, otorgada por cualquier entidad, pública o privada, tenga la misma naturaleza y finalidad.

Artículo Sexto. Cuantía y financiación.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de 20.000 euros (VEINTE MIL euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 480.02-3260 de los presupuestos del Ayuntamiento de Sabiñánigo.

2. La cuantía individual de la ayuda a otorgar por beneficiario ascenderá a 10.000 euros.

Artículo Séptimo. Régimen de concesión y criterio de selección.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta Orden será el de régimen de concurrencia competitiva señalado en el artículo 8 de la Orden IJU/1132/2016, de 8 de septiembre y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y sometido a las disposiciones generales de esta convocatoria.

A tal efecto, la concesión de estas ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el punto 1 del apartado undécimo, y se adjudicarán, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

Artículo Octavo. Valoración de puntos.

Se otorgarán puntos para valorar a los solicitantes teniendo en cuenta su nota de expediente, su renta familiar, si es desempleado, su grado de minusvalía y por la valoración del proyecto presentado al jurado.

Artículo Noveno. Cálculo de la renta familiar.

1. A los efectos de valorar el cumplimiento del requisito de renta del apartado octavo de esta Orden se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se entenderá como domicilio familiar el de los sustentadores principales.
- b) Se entenderá como sustentadores principales el padre o cónyuge de la madre, y la madre o cónyuge del padre. En todo caso, alguno de los sustentadores deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:
  - Ser español.
  - Tener permiso de residencia en España.



- Realizar su actividad profesional en España.

No obstante, se entenderá que el solicitante es sustentador principal y, en su caso, su cónyuge, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser huérfano absoluto.
- Ser titular de una unidad familiar propia.
- Ser de aplicación el procedimiento de independencia familiar y económica regulado en el apartado décimo.

2. A los efectos del cálculo de la renta familiar, se considerarán miembros computables de la familia:

- a) El padre, la madre y el solicitante.
- b) En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la familia se incluya su contribución económica.
- c) Los hermanos solteros menores de 25 años a 31 de diciembre del año anterior a la concesión de la beca que convivan en el domicilio con los sustentadores principales y los de mayor edad cuando se trate de personas discapacitadas físicas, psíquicas o sensoriales.
- d) Tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, la persona que por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho viva en el domicilio familiar, siendo en ambas situaciones computables los hijos no comunes menores de 25 o mayores discapacitados empadronados en el domicilio.
- e) En el supuesto de independencia familiar y económica se considerarán miembros computables el solicitante y su cónyuge o, en su caso, la persona con la que conviva en situación de unión de hecho, así como los hijos, si los hubiere.

A estos efectos se computarán aquellos que consten en el certificado de empadronamiento colectivo que se especifica en el artículo decimotercero de la presente convocatoria.

En todo caso el solicitante podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de los miembros computables de su unidad familiar.

3. La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior a la convocatoria procedentes de los sustentadores principales, calculadas según se indica en los párrafos siguientes:

a) La renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior al de la convocatoria se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCD = A+B+C+D-E-F$$

RCD = Renta Computable de los Declarantes.

A = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables al ejercicio anterior a la convocatoria a integrar en la base imponible general (casilla 398).

B = Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta (casilla 424).

C = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables al año anterior a la convocatoria a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 402).

D = Saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 415).

E = Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos de capital mobiliario imputables al ejercicio anterior a la convocatoria a integrar en la base imponible (casillas 421, 422, 427, 435 y 440).

F = Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 589).

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el documento de declaración del IRPF.

En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que en cada caso corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas en la fórmula anterior.

b) La renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior al de la convocatoria, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCnD = RI-RE$$



RCnD = Renta computable de los no declarantes.

RI = Suma de todos rendimientos y ganancias imputables a efectos del impuesto.

RE = Retenciones efectuadas a cuenta del impuesto.

Artículo Décimo. Independencia familiar y económica.

1. Podrán alegar independencia familiar y económica aquellos solicitantes que estén viviendo con autonomía formal y material de las viviendas familiares y cuenten con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar, al menos desde el año anterior a la concesión de la beca.

Aunque el solicitante no alegue independencia familiar y económica, será de aplicación este apartado cuando ninguno de los padres del solicitante tenga la condición de sustentador principal por incumplir las condiciones previstas en la letra b) del punto 1 del artículo noveno.

2. Los solicitantes señalados en el punto 1 de este apartado deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Independencia familiar: cuando el solicitante resida fuera del domicilio familiar. En todo caso, la comisión entenderá acreditada la independencia familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto, titular de unidad familiar propia o acredite que tanto su residencia habitual como su domicilio fiscal son distintos de los de sus padres. El solicitante deberá acreditar estas circunstancias y su domicilio, así como el título de propiedad o el contrato de arrendamiento debidamente formalizado en el modo indicado en el apartado duodécimo, quedando sujeta dicha documentación a la valoración motivada de la comisión.

b) Independencia económica: cuando el solicitante cuente con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia. En todo caso, la comisión entenderá acreditada la independencia económica siempre que el solicitante sea huérfano absoluto o titular de unidad familiar propia o justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Al menos desde el año anterior a la convocatoria, un mínimo de 60 días al año de cotización a la Seguridad Social.

- Su renta computable a efectos de la ayuda sea, al menos, de 3.600 euros.

3. Cuando, a juicio de la comisión, no se hubiese acreditado suficientemente la independencia familiar y económica, la solicitud será objeto de denegación. No obstante, se podrá requerir la información adicional que se estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de la independencia alegada.

Artículo Undécimo. Criterio de valoración del expediente.

1. El criterio de valoración será la nota media del expediente académico calculado bajo las siguientes reglas:

a) Para los estudiantes que se encuentren matriculados en un estudio de Grado que les vaya a dar acceso al Máster Universitario: la nota media con tres decimales calculada con las calificaciones numéricas finales obtenidas en cada asignatura por el estudiante en la escala 0 a 10 hasta la primera convocatoria del curso académico de esta convocatoria en el Grado de procedencia. La nota media incluirá las calificaciones de los créditos suspendidos y no presentados.

La nota media será resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota media} = \frac{\sum (A_i \times C_i)}{\sum C_i}$$

Donde:

A<sub>i</sub> = Calificación numérica obtenida por el alumno en escala de 0 a 10 en la asignatura i

C<sub>i</sub> = Número de créditos de la asignatura i

En el caso de que la asignatura no tenga nota numérica se asignarán los siguientes valores: suspenso o no presentado (2,5); aprobado (6); convalidada, reconocida o apta (6); notable (8); sobresaliente (9); y matrícula de honor (10).

b) Para los estudiantes que ya se encuentren en posesión de un título que les otorgue acceso a los estudios universitarios de Máster Universitario: la nota media de dicha titulación calculada de conformidad con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por



el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el supuesto de que se trate de planes de estudios cuyas asignaturas no se distribuyen en créditos, la nota media se calculará dividiendo la suma de todas las calificaciones obtenidas entre el número de asignaturas. Si dicho título se hubiera obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, el criterio de valoración será la nota media que figure en el documento de declaración de equivalencia de nota media de estudios universitarios extranjeros que expide la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Artículo Duodécimo. Presentación y valoración del proyecto del Master.

El jurado estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Carlos Lopez Otín.

Vocales: Alcalde de Sabiñánigo, el concejal del Ayuntamiento de Sabiñánigo en quien delegue, la Secretaria del Ayuntamiento de Sabiñánigo o funcionario en el que delegue (que hará las funciones de secretario del jurado), y dos profesores de los institutos de la localidad designados por los mismos centros.

Valorarán los proyectos presentados analizando los objetivos académicos a lograr con el estudio del Máster seleccionado, la formación académica del solicitante, las publicaciones, estudios e investigaciones realizadas y el interés en recibir la beca.

El proyecto no excederá 3 folios escritos a ordenador con letra Times New Roman tamaño 12 y espacio sencillo. La valoración será con un valor máximo de 30 puntos.

Del resultado de la valoración de los proyectos se dará cuenta a la Comisión Informativa del Ayuntamiento que entienda de los asuntos de educación.

Artículo Decimotercero. Presentación de las solicitudes y documentación

1. La solicitud de las becas serán en el Ayuntamiento de Sabiñánigo a través de su registro electrónico.

2. El plazo de presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de esta convocatoria y su extracto en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca".

3. Las solicitudes de ayuda se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identidad del solicitante: el solicitante, con la presentación de la solicitud, autoriza al departamento concedente para comprobar sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. La fotocopia del DNI o NIE del solicitante será necesaria si anula expresamente la autorización al órgano instructor.

b) Documento acreditativo de la identidad del resto de miembros de la unidad familiar: los miembros de la unidad familiar, cumplimentando y firmando el modelo normalizado disponible en sede electrónica podrán autorizar de forma expresa al departamento concedente para comprobar sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En caso de que no autoricen de forma expresa serán necesarias las fotocopias del DNI o, en su caso, NIE.

c) Certificación oficial de la nota media del correspondiente expediente académico expedido por la universidad donde estudió la carrera.

d) Información tributaria relativa a la renta del solicitante: el solicitante deberá presentar la correspondiente certificación de rentas o imputaciones del año anterior a la convocatoria de la beca emitida por la administración tributaria competente.

e) Información tributaria relativa a la renta de los sustentadores principales y presentará la correspondiente certificación de rentas o imputaciones del año anterior a la convocatoria de la beca emitida por la administración tributaria competente.

f) Declaración responsable del solicitante según modelo normalizado disponible en sede electrónica de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones, para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de hallarse incurso en alguna de estas prohibiciones el solicitante no podrá obtener la condición de beneficiario.

g) Documento acreditativo de la vecindad administrativa en Sabiñánigo: fotocopia del certificado o volante municipal de empadronamiento histórico emitido por el Ayuntamiento



de Sabiñánigo que acredite la residencia del solicitante con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Convocatoria y que acredite a su vez que los sustentadores estén empadronados en la localidad con al menos un año de antigüedad respecto a la publicación de la convocatoria. Dicho certificado o volante deberá ser colectivo, integrando todas las personas computables en la unidad familiar según la definición contenida en el apartado noveno de esta Orden. No se admitirán aquellos certificados o volantes que hayan sido expedidos antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que el solicitante no conviva con otros miembros de la unidad familiar, deberá aportar fotocopia del certificado o volante municipal de empadronamiento que acredite el domicilio de estos.

h) Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica: fotocopia del informe de vida laboral desde, al menos, el año anterior a la convocatoria de la beca; fotocopia del DNI o NIE del padre y de la madre; fotocopia de las hojas nº 1 y 2 de la declaración de la renta del año anterior a la convocatoria de la beca del padre y/o de la madre del solicitante, fotocopia del título de propiedad o contrato de arrendamiento de la vivienda.

i) Documento acreditativo de la orfandad absoluta: fotocopia del certificado de defunción de los padres del solicitante o fotocopia del libro de familia con la inscripción del fallecimiento.

j) Proyecto a valorar por el jurado que informe de los objetivos por los que quiere estudiar el master seleccionado, explique su formación académica, sus publicaciones y estudios y su interés en continuar sus estudios.

k) Cartilla del INAEM donde conste que se haya en situación de desempleo en el momento de la convocatoria.

l) Certificado donde se demuestre su grado de minusvalía.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Artículo Decimocuarto. Valoración de solicitudes e Instrucción del procedimiento.

- La valoración de las solicitudes se efectuará a través del criterio de valoración determinado por la nota media del expediente académico, la valoración de la renta, la situación de desempleo, el grado de minusvalía y la valoración del proyecto presentado.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Sabiñánigo que valorará los siguientes apartados:

1.- Expediente académico: Se valorará hasta 30 puntos de la siguiente manera:

30 puntos ---- Nota media de 10.

25 puntos ---- Nota media de 9.

20 puntos ---- Nota media de 8.

15 puntos ---- Nota media de 7.

10 puntos ---- Nota media de 6.

5 puntos ---- Nota media de 5.

2.- Renta: Se valorará hasta 25 puntos de la siguiente manera.

30 puntos ---- Cobra el Salario mínimo interprofesional.

25 puntos ---- Cobra el doble del S.M.I.

20 puntos ---- Cobra el triple del S.M.I.

15 puntos ---- Cobra cuatro veces el S.M.I.

10 puntos ---- Cobra cinco veces el S.M.I.

5 puntos ---- Cobra seis veces o más el S.M.I.

3.- Por condición de familia Numerosa: Se valorará con 5 puntos.

4.- Situación de desempleado: Se valorará con 5 puntos.



- 5.- Grado de minusvalía: Se valorará con hasta 5 puntos de la siguiente manera:
- a.- 5 puntos con un grado mínimo del 33%.
  - b.- 2 puntos con un grado de minusvalía entre el 1% y el 32%.

- La valoración de las solicitudes se realizará por el jurado de la convocatoria.

Para la selección de las personas que reciben la beca se tendrá en cuenta los méritos o criterios señalados anteriormente por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, y la valoración del proyecto presentado al jurado que se valorará con hasta 30 puntos.

3. El jurado podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de ayuda.

4. Tras el pertinente examen y valoración de las solicitudes, la comisión elaborará un informe en el que figurará la aplicación del criterio de valoración, con una puntuación máxima de 100 puntos y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor, que será el Ayuntamiento de Sabiñánigo mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Decimoquinto. Propuesta de resolución.

1. El Ayuntamiento a la vista del contenido del expediente y del informe del jurado, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. Los interesados, en el plazo de diez días, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. La publicación de los actos integrantes de este procedimiento, se realizará de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Artículo Decimosexto. Resolución y publicación.

- Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Jurado en el plazo máximo de dos meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Sabiñánigo deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión y pago, y en su caso, devoluciones, reintegros o sanciones. Esta información deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción. En la publicidad, al menos, se hará referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión de los proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Asimismo, se publicará en el apartado *Subvenciones* de la Sede Electrónica de la web municipal [www.sabiñánigo.es](http://www.sabiñánigo.es), así como en el Portal de Transparencia de la citada web.

2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar



acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución incluirá, la relación de las solicitudes concedidas especificando el orden de prelación.

3. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano concedente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Artículo Decimoséptimo. Aceptación de la ayuda.

Una vez publicada la resolución de concesión, se entenderá que el beneficiario acepta la ayuda salvo manifestación expresa en contrario comunicada al órgano concedente en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

Artículo Décimo octavo. Justificación y pago.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

En este sentido, se presentará una memoria evaluativa de la actividad subvencionada consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, así como los documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado que deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago (copia de transferencias, resguardo de pagos con tarjetas, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc)

El plazo para la justificación de la subvención será, como máximo, el día 15 de diciembre de cada ejercicio presupuestario.

2. Para proceder al pago de la ayuda, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con el Ayuntamiento de Sabiñánigo, y de las obligaciones con la Seguridad Social así como no tener deuda alguna pendiente de pago con el Ayuntamiento de Sabiñánigo. Para la acreditación del requisito anterior, estará lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

3. El pago de la cuantía individual de la ayuda se realizará a los beneficiarios que consten en la resolución de concesión con cargo al ejercicio presupuestario del año de la convocatoria.

Artículo Décimo Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; y en el resto de normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- a) Finalizar los estudios de Máster Universitario en los que se hubiere matriculado en las convocatorias correspondientes del curso académico de la convocatoria.
- b) Facilitar al Ayuntamiento de Sabiñánigo cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.
- c) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia personal o familiar que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. En cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado vigésimo primero de esta Convocatoria.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable y en el artículo vigésimo primero de esta Convocatoria.
- f) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y



control durante el plazo de tiempo que determinen los Reglamentos comunitarios que resulten de aplicación.

l) Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán suministrar al órgano concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.

Artículo Vigésimo. Control y seguimiento de la actuación subvencionable.

1. El Ayuntamiento de Sabiñánigo comprobará que los beneficiarios de la ayuda han finalizado los estudios de Máster Universitario o del primer curso en los Máster de dos años de duración en las convocatorias correspondientes del curso académico de la convocatoria. Dicho extremo será certificado por el beneficiario mediante certificado de la universidad donde estudia el Máster y comunicado al órgano concedente antes del día 31 de diciembre del año posterior a la convocatoria.

2. Cuando la conducta del beneficiario pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo Vigésimo primero. Revocación y reintegro.

1. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas al beneficiario en las bases reguladoras, en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. En todo caso procederá el reintegro total de la ayuda si el Ayuntamiento de Sabiñánigo, en su actuación de control y seguimiento de la actuación subvencionable, comprobase que el beneficiario no ha cumplido lo previsto en el punto 1 del apartado vigésimo de esta Orden.

3. Cuando el beneficiario acredite que no ha podido finalizar el Máster Universitario por circunstancias personales o familiares sobrevenidas, el Ayuntamiento de Sabiñánigo, apreciadas las circunstancias, podrá acordar un reintegro parcial de la ayuda. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Sabiñánigo podrá exceptuar el reintegro ante causas justificadas de fallecimiento, accidente o enfermedad grave del solicitante.

Artículo Vigésimo segundo. Recursos.

Contra la presente Convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Sabiñánigo en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia de Huesca", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, para su conocimiento general y a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento

Sabiñánigo, 22 de septiembre de 2017. El Alcalde, Jesús Lasierra Asín





## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA

4116

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 4 DEL EJERCICIO 2017

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos nº 04/2017 del Presupuesto de la entidad local para el ejercicio 2017, bajo la modalidad de crédito extraordinario, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Esteban en sesión celebrada el 14 de Julio y publicado en el BOPH nº 159 de fecha 23 de Agosto se considera definitivamente aprobado y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del RD Legislativo 2/2004, de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación, resumido por capítulos:

##### Presupuesto de gastos

Altas en Aplicaciones de Gastos

CAPITULO DENOMINACIÓN EUROS

6 Inversiones Reales 14.461,92 €

TOTAL GASTOS 14.461,92 €

Altas en concepto de Ingresos

CAPITULO DENOMINACIÓN EUROS

8 Activos Financieros 14.461,92 €

TOTAL INGRESOS 14.461,92 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá imponerse directamente recurso contencioso – administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

San Esteban de Litera, 22 de septiembre de 2017. El Alcalde, Fernando Sabés Turmo



## ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

### COMARCA DE LOS MONEGROS

4117

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº Expte 4/17 DEL EJERCICIO 2017

El expediente Expte 4/17 de Modificación Presupuestaria del COMARCA DE LOS MONEGROS para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 22 de septiembre de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### Aumentos de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	425.116,66
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		425.116,66

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### Aumentos de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	275.116,66
8	ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		425.116,66

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sariñena, 22 de septiembre de 2017. La Presidenta



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**ENTIDADES LOCALES MENORES**  
**ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA**

4118

**ANUNCIO**

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Escarrilla en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la recolección de setas y hongos en los MUP pertenecientes a la Entidad Local Menor de Escarrilla y el Reglamento sobre recolección de setas y hongos en los MUP Silviacha y Sarriales de la ELM de Escarrilla.

Se expone el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo indicado, el Acuerdo se considerará definitivo, en base al art. 17.3 del T.R. de la L.R.H.L., aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Escarrilla, 19 de septiembre de 2017. El Alcalde Pedáneo, Álvaro Castillo Rico



## ADMINISTRACIÓN LOCAL MANCOMUNIDADES

### MANCOMUNIDAD DE PASTOS PUERTO ESCARRA

4119

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/17 DEL EJERCICIO 2017

El expediente Nº 2/17 de Modificación Presupuestaria del Mancomunidad de Pastos del Puerto Escarra para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de agosto de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	16.500,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>16.500,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-6.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-10.500,00
	<b>Total Disminuciones</b>	<b>-16.500,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tramacastilla de Tena, 19 de septiembre de 2017. El Presidente, José Joaquín Pérez Ferrer



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

4120

**NOTA-ANUNCIO**

REF.: 2017-P-422

LORENZO MAZA DE LIZANA BETRÁN ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 10 m de profundidad situado en la margen derecha del barranco de La Bala, tributario del río Flumen por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje Carrascal (Po: 1, Pa: 353). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 0,75 C.V. y un caudal instantáneo de 1,5 l/s. El agua se destinará al riego por goteo de 15,84 ha de almendros en las parcelas 353 y 402 del polígono 1, en el T.M. de Huerrios (Huesca). El volumen total anual será de 6.336 m<sup>3</sup> y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,633 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de julio de 2017. El Comisario de Aguas, Antonio Coch Flotats



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA - ZARAGOZA**

4121

Modelo: N07550  
C/COSO N.1 DE ZARAGOZA  
TL.976208868/350/351  
Equipo/usuario: MTG  
N.I.G: 50297 33 3 2017 0000417  
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 219/2017  
Sobre URBANISMO  
De D/ña. CONSTRUCCIONES M.G. SERVETO, S.L.  
Abogado: JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ  
Procurador: ESTHER GARCES NOGUES  
Contra D/ña. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

**EDICTO**

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador D<sup>a</sup>. ESTHER GARCES NOGUES, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES M.G. SERVETO, S.L., frente a AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO, sobre ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO, DE 30 DE MAYO DE 2017, POR EL QUE SE APROBO DEFINITIVAMENTE EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 71, "CAMINO CHE" DEL PLAN GENERAL DE BARBASTRO.

Por lo que en cumplimiento del Decreto de fecha 18 de septiembre de 2017 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. El/La Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Bellido Hernández



## OTROS ANUNCIOS COMUNIDAD DE REGANTES

### COMUNIDAD DE REGANTES SARDERA TOMA Z-37-CAYC

4122

#### OTROS

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE TOMA Z-37 LA SARDERA

HACE SABER: Se convoca JUNTA GENERAL ORDINARIA de esta Comunidad, correspondiente al cuarto trimestre de 2017, que se celebrará el día 6 de Noviembre de 2017, a las diez y nueve horas en primera convocatoria y media hora más tarde si fuese necesario en segunda por falta de asistencia, en el Ayuntamiento de esta localidad, con el siguiente orden del día :

- 1º.- Lectura y aprobación si procede, del acta anterior.
- 2º.- Informe de las obras realizadas en esta Comunidad.
- 3º.- Estado de cuentas que presenta la Comunidad de Regantes.
- 4º.- Propuestas e informes varios de la presidencia.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Almudáfar, 22 de septiembre de 2017. El Presidente, Óscar Moret Raluy